



PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual Nº 121531

BOLETÍN MUNICIPAL Nº 01/16
ENERO/2016
Publicación Especial
Res.General D.G.R.M.Nº 001/16

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Lic. RAUL ALEJANDRO JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. NESTOR HERNAN MARTEL
Secretario de Gobierno

C.P.N. SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA
Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico

ING. EDUARDO NIEDERLE
Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano

ING JUAN JOSE CONTRERAS
Secretario de Servicios Públicos

DRA. MARIA GUADALUPE TOLOZA
Secretaria de Salud y Bienestar Social

SRA. MONICA A. SASTRE COLLADO
Secretaria de Educación

SRA. MARIA PIA CABRAL
A/C.Secretaria de Turismo, Deporte y Cultura

SRA. MARIA PIA CABRAL
Secretaria de Comunicación y Prensa

DR. NESTOR HERNAN MARTEL
A/c.Sec. de Protección Ciudadana

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza, División Boletín Municipal. Jefe de Div: Sra. Sandra Márquez. Distribución y Archivo: Dpto. Mesa Gral. de Entradas, Salidas y Archivo. Jefa de Dpto.: Sra. Susana Robledo

Dirección: Sarmiento 1050 – Planta Baja- Tel: 437400. S. F. del Valle de Catamarca

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada.

Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal Nº 1207 del 01/09/77)

FECHA DE IMPRESIÓN: 06/01/16

Boletín Municipal Digital
<http://www.sfvcatamarca.gov.ar>



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

08 ENE 2016

VISTO:

La necesidad de determinar los vencimientos, descuentos y modos de pago para el ejercicio financiero 2.016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 del Código Tributario Municipal, Ordenanza 1166/84 y sus modificatorias, faculta a este Organismo a establecer los modos de pago de los tributos previstos en el mismo precepto normativo;

Que de conformidad a los artículos 75º y 76º de la Ordenanza Impositiva N° 6276/15, sancionada para el ejercicio financiero 2.016, el Organismo Fiscal tiene facultad para establecer el número de cuotas en las que se abonarán los tributos de carácter general y por pagos efectuados conforme a las modalidades previstas en el segundo de los artículos de mención;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER los siguientes modos y lugares de pago de los tributos previstos en el Código Tributario Municipal.

a) PAGO EN EFECTIVO:

I - EN LA DIRECCIÓN DE RENTAS MUNICIPAL

II - EN LOS SIGUIENTES MEDIOS EXTERNOS DE RECAUDACIÓN:

- Banco De La Nación Argentina
- Banco Santiago del Estero
- Pago Fácil
- Rapipago
- Sol Pago
- Cobro Express
- Centrocab

b) PAGO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO:

- Naranja
- Mastercard
- Visa
- Bancat
- Nativa

001-16



001-16

- Nativa Mastercard
- Sol
- Centrocarg

c) PAGO MEDIANTE TARJETAS DE DÉBITO:

- Visa electrón
- Maestro

d) PAGO ELECTRÓNICO:

- Homebanking
- Pago mis cuentas

e) PAGO MEDIANTE DÉBITO EN CUENTA

- Banco De La Nación Argentina
- Tarjeta Naranja
- Tarjeta Mastercard
- Tarjeta Nativa Mastercard
- Tarjeta Visa
- Tarjeta Nativa
- Tarjeta Centrocarg

f) PAGO MEDIANTE DESCUENTOS POR PLANILLA

g) PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA o DEPÓSITO EN CUENTA

En Cuenta Corriente N° 31554660177528, C.B.U. N° 0110466420046601775282, a nombre de la Dirección General de Rentas Municipal en Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 2º.- FIJAR el número de cuotas en las que se podrán abonar los tributos consignados infra y las fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pagos, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

a) CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES:

Cuota N°	Fecha de vencimiento Zonas I a III	Fecha de vencimiento Zonas IV y V
1	29/02/16	31/03/16
2	29/04/16	16/05/16
3	17/06/16	15/07/16



4	16/08/16	16/09/16
5	14/10/16	18/11/16
6	16/12/16	16/12/16

b) CONTRIBUCIÓN DE INSPECCIÓN A COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES:

Mes	Vencimientos según terminación de la C.U.I.T.		
	0-1-2	3-4-5	6-7-8-9
Enero	17/02/16	18/02/16	19/02/16
Febrero	21/03/16	22/03/16	23/03/16
Marzo	20/04/16	21/04/16	22/04/16
Abril	18/05/16	19/05/16	20/05/16
Mayo	22/06/16	23/06/16	24/06/16
Junio	20/07/16	21/07/16	22/07/16
Julio	17/08/16	18/08/16	19/08/16
Agosto	21/09/16	22/09/16	23/09/16
Septiembre	19/10/16	20/10/16	21/10/16
Octubre	21/11/16	22/11/16	23/11/16
Noviembre	19/12/16	20/12/16	21/12/16
Diciembre	18/01/17	19/01/17	20/01/17

001-16

c) CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

Vencimiento año 2.015: 13/05/16.

d) CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO:

	Vencimiento
SERVICIOS PÚBLICOS	DIA 10 DEL MES SIGUIENTE AL PERIODO FISCAL CORRESPONDIENTE
OTROS SERVICIOS	DIA 10 DEL MES SIGUIENTE AL PERIODO FISCAL CORRESPONDIENTE
ESTACIONAMIENTO RESERVADO	31/03/16



ESTACIONAMIENTO DE TAXIS, TAXI-FLETES O CAMIONES	31/03/16
CARTELES PUBLICITARIOS	DIA 10 DEL MES SIGUIENTE A CADA PERIODO FISCAL
TRANSPORTE ESCOLAR	DIA 10 DEL PERIODO FISCAL CORRIENTE
REBAJES DE CORDÓN CUNETAS	31/09/16

e) **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS**

Vencimiento año 2.015 Inspección técnico-vehicular: 10/06/16.

f) **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS**

f-1) Limpieza y Conservación de nichos: 11/03/16

f-2) Limpieza y Conservación de mausoleos y panteones:

Cuota N°	Vencimiento
1	11/03/16
2	10/06/16
3	09/09/16

f-3) En el caso de los hechos imprevistos no incluidos en los dos puntos anteriores, el vencimiento se producirá a los quince (15) días hábiles posteriores al acaecimiento de los mismos.

g) **TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO**

Día diez (10) del mes siguiente al periodo fiscal correspondiente.

h) **TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**

001-16



Cuota Nº	Fecha de vencimiento
1	15/02/16
2	08/04/16
3	10/06/16
4	12/08/16

ii) CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE MATADEROS POR SERVICIOS DE CONTROL SANITARIO Y DE INSPECCION DE SELLOS

El segundo (2º) día hábil posterior al nacimiento del hecho imponible según lo previsto en los artículos 51º, 52º, 53º y 54º de la Ordenanza Impositiva Nº 6276/15.

ii) TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVAS

El segundo (2º) día hábil posterior al nacimiento del hecho imponible según lo previsto en los artículos 59º a 64º de la Ordenanza Impositiva Nº 6276/15.

k) CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

El quinto (5º) día hábil posterior a la aprobación del plano respectivo, en aquellos supuestos previstos en los artículos 44º a 48º de la Ordenanza Impositiva Nº 6276/15 y a la resolución de aprobación de la mensura, en los casos del artículo 49º del mismo cuerpo normativo.

l) TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

El día diez (10) del mes siguiente al período fiscal correspondiente.

m) CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

El quinto (5º) día hábil posterior a la resolución de autorización de apertura y/o reparación de veredas y/o espacios públicos y/o calzadas, en aquellos supuestos previstos en el artículo 50º de la Ordenanza Impositiva Nº 6276/15.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER como fecha de vencimiento de las cuotas de los planes de facilidades de pago el día 20 de cada mes.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER como fecha de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas respectivas por parte de los sujetos designados como agentes de percepción del tributo Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Cíviles, el día diez (10) del mes siguiente al período fiscal correspondiente.

001-10



ARTÍCULO 5º.- ESTABLECER como fecha de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas respectivas por parte de los sujetos designados como agentes de retención del tributo Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles, el día diez (10) del mes siguiente al período fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- ESTABLECER un descuento del Veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de las contribuciones anuales del ejercicio financiero 2.015, cuando el contribuyente abone hasta el vencimiento de la primera cuota la totalidad del tributo y no presente deuda por ejercicios fiscales anteriores.

Cuando el contribuyente posea deuda por ejercicios financieros anteriores y acredite los extremos previstos precedentemente, el descuento se reducirá al Veinte por ciento (20%), en la medida en que la misma se encuentre regularizada a través de un plan de facilidades de pago.

El mencionado descuento regirá para los tributos Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles y Contribuciones que inciden sobre los Cementerios, este último en la medida en que el hecho imponible se genere por el servicio de limpieza y conservación de nichos o mausoleos.

ARTÍCULO 7º.- DISPONER que los intereses resarcitorios correspondientes a pagos extemporáneos de cuotas del tributo Contribuciones que inciden sobre los inmuebles, llevados a cabo en medios de recaudación externos al Municipio, se liquidarán conjuntamente con la cuota siguiente.

ARTÍCULO 8º.- ESTABLECER un descuento del Quince por ciento (15%) sobre el valor de cada cuota para aquel contribuyente que autorice, antes del vencimiento de la primera de ellas, el pago de las cuotas a vencer en el presente ejercicio financiero a través de descuento por planillas o débito en cuenta y no presente deuda por ejercicios fiscales anteriores.

El mencionado descuento regirá para los tributos Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles y Contribuciones que inciden sobre los Cementerios, este último en la medida en que el hecho imponible se genere por el servicio de limpieza y conservación de nichos o mausoleos.

Si por circunstancias atribuibles al contribuyente no se pudiera efectuar el cobro de alguna cuota hasta el vencimiento respectivo, se perderá el descuento sobre la correspondiente a dicho mes. En tal caso, la totalidad de la misma y los intereses resarcitorios pertinentes se cobrarán junto con la cuota siguiente.

Si la situación prevista precedentemente se configurara en dos cuotas consecutivas o alternadas, el contribuyente perderá de pleno derecho el beneficio, sin necesidad de interpelación alguna por parte del Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 09º.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R.M. 001-16

